



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00316

**Asunto:** rechaza no subsana dentro del término.

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 24 de marzo del presente año, advirtiéndose que los yerros allí indicados debían ser subsanados en el término de cinco (05) días siguientes a tal fecha, sin embargo, dentro del término conferido no se remitió algún escrito de subsanación.

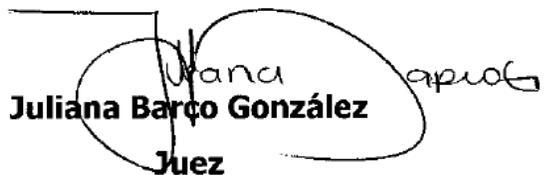
Por lo anterior, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 19 abril de 2023, en

la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario